

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 760

**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
Radicación : 76111-33-33-001-2017-00179-00
Actor : DARLEY GOMEZ MESA
bragosa@hotmail.com
**Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICIA
NACIONAL -CASUR**
devalnotificacion@policia.gov.co
juridica@casur.gov.co
florian.aranda697@casur.gov.co

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de escrito visible en cuaderno digital 06 el apoderado judicial de la PARTE ACCIONADA interpone recurso de Apelación contra la Sentencia N°. 029 del 15 de marzo de 2021, por medio de la cual se profirió condena en su contra.

El artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 consagra que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los jueces, en el efecto suspensivo¹; a su vez el artículo 247 del mismo estatuto, prevé el trámite del recurso de apelación contra las sentencias. Así las cosas y comoquiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial (Cuaderno digital 08), por el Despacho se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de Apelación interpuesto por el mandatario judicial del extremo pasivo - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, perteneciente al Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Artículo 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...):El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2,6, 7 y 9 de este artículo(...)"

PRIMERO. – CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la Sentencia No. 029 del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38df301f972f821353b1a45bc64e7e072073c0c0a9a86ac2fb5008dd4257f945

Documento generado en 20/09/2021 05:31:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>